

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MOVIMIENTO CIUDADANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRESTATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es un Partido Político constituido conforme a la legislación mexicana, bajo la denominación Movimiento Ciudadano.
- B) Que su representante legal, el LIC. **GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ**, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, según se acredita en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria, de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco, Asamblea del 26 septiembre del 2016, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco; mismas que a la presente fecha no le han sido revocadas ni disminuidas en forma alguna.
- C) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MCI-990630-JR7**.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana No. 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03810.

II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una institución con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto expedido el 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del mismo año, así como la escritura pública número 31,000, de fecha 14 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 12, Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el estado de Nuevo León, en la que se hace constar la compulsu de los hechos y actos relativos a su constitución, existencia y subsistencia, y los estatutos vigentes de la institución.
- B) Que su domicilio fiscal es en la calle 2 eliminado

- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] 3 eliminado y su Registro Nacional de Proveedores ante el INE es el 201511181190585.
- D) Dentro de sus objetivos se encuentran los de formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político y hacer investigación y extensión relevantes para el desarrollo sostenible del país.
- E) El Ingeniero Juan Diego Castro Campoy, tiene capacidad jurídica, de goce y ejercicio necesaria para otorgar este acto jurídico, en su carácter de apoderado general para actos de administración, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 11,501 del 16 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, Notario Público Titular de la Notaría número 46, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
- F) El Ingeniero Juan Diego Castro Campoy, se identifica en este instrumento jurídico, con su credencial para votar con fotografía, número [REDACTED] 4 eliminado expedida por el Instituto Federal Electoral.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato.
- C) Que los servicios pactados en el presente contrato corresponden al periodo Ordinario del año 2017 de Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco.
- D) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente contrato a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Bajo los términos y condiciones del presente contrato, "EL PRESTATARIO" contrata los servicios del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", quien se obliga a proporcionar el servicio de **PRIMER GRUPO DIPLOMADO DE ALTA DIRECCIÓN** correspondiente al 2017, de conformidad con las especificaciones que se detallan en el **ANEXO A**, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de 29 semanas, las cuales iniciarán el **1 DE FEBRERO DE 2017**, y se darán por terminadas el día **16 DE AGOSTO DE 2017**.

TERCERA.- PRECIO CONVENIDO: Por concepto de pago de los servicios descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", la cantidad de \$ 563,010 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), I.V.A., incluido, la cual será cubierta mediante 5 pagos, a cubrirse a de la siguiente manera:

- Pago 1: a más tardar el día 31 de enero de 2017.
 - Pago 2: a más tardar el día 20 de febrero de 2017.
 - Pago 3: a más tardar el día 20 de marzo de 2017.
 - Pago 4: a más tardar el día 20 de abril de 2017.
 - Pago 5: a más tardar el día 20 de mayo de 2017.
- Para un grupo de máximo 35 personas.

El pago a efectuarse por "EL PRESTATARIO" a favor del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se realizará mediante depósito en la cuenta que se proporcionará en su momento de pago en la institución bancaria denominada **BBVA Bancomer**, o mediante cheque a nombre del **INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**. Para los efectos legales que correspondan, las partes establecen como lugar de pago de las cantidades antes señaladas, el domicilio del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Así mismo, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se compromete a entregar a "EL PRESTATARIO" las facturas correspondientes a los pagos, con todos sus requisitos fiscales a más tardar en 5 cinco días hábiles.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO": "EL PRESTATARIO" se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, así como, en sus anexos y a las estipulaciones siguientes:

- A) Proporcionar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" la información necesaria para que lleve a cabo el objeto del presente contrato.
- B) Permitir al personal del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" ingresar al lugar o lugares donde se desarrolle el objeto de este contrato.

QUINTA.- COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente contrato, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", a la LIC. GABRIELA CASTAÑEDA RUBI, quien mantendrá la comunicación con el responsable de "EL PRESTATARIO".

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

5 eliminado

1
0 eliminad

1
2
3
4
5

Dirección: [REDACTED] 2 eliminando en tres renglones
[REDACTED]
[REDACTED]

B) Por parte de "EL PRESTATARIO" se designa a LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ, quien mantendrá la comunicación con el responsable del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

Teléfono: 3615 3726.

Fax: no aplica

Correo electrónico: gabrielas@movimientociudadanojalisco.mx.

Dirección: Av. La Paz No. 1901, Colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas DÉCIMA y DÉCIMA OCTAVA, por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Asimismo, las partes acuerdan que los coordinadores designados firmarán como testigos del contrato, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente contrato y en sus anexos correspondientes.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a terceros alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente contrato.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "EL PRESTATARIO" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" sobre la que lleguen a tener

acceso con motivo del presente contrato. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del contrato y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del contrato y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este contrato y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del contrato y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente contrato.

1
eliminado

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;



4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el contrato, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

1
eliminado

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente contrato, deberán ser devueltos a su propietario.

Asimismo **"EL PRESTATARIO"** se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre **"EL PRESTATARIO"** con el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se obliga recíprocamente a lo mismo.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario en un plazo no mayor a 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

OCTAVA.- AVISO DE PRIVACIDAD:

De acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, **"EL PRESTATARIO"** en su calidad de responsable de la base de datos que contiene datos personales de clientes prospecto para capacitación, declara la voluntad de celebrar el presente contrato con el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, permitiéndole el acceso a la base de datos. Lo anterior no se considerará, para la presente relación jurídica, como una transferencia de datos ya que dicho acceso y tratamiento resulta necesario para conseguir las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

Es por ello que en la presente relación y para efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la entidad **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** será considerada como "encargado del tratamiento" de los datos de **"EL PRESTATARIO"**. Por lo anterior, se establece expresamente que el **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de **"EL PRESTATARIO"**, expresadas en el presente contrato y en el aviso de privacidad, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes; ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que **"EL PRESTATARIO"** así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Además adoptará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de los datos

El **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos de personales.

1
eliminado

El **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** o los terceros que tengan acceso a los datos durante el tratamiento dado a los mismos, se compromete a guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el responsable.



Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos personales serán destruidos o devueltos por el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento" No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" devolverá los mismos a "EL PRESTATARIO" quien deberá garantizar su conservación.

"EL PRESTATARIO" se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" en contra de cualquier reclamación que le hiciera por cualquier tercero argumentando que la transferencia se llevó a cabo sin habersele informado y/o sin haber obtenido su consentimiento.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

1 eliminado

DÉCIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente contrato, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado.

En caso de que se dé por terminado de manera anticipada el presente contrato, "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" la cantidad proporcional que corresponda a los servicios prestados hasta la fecha en que se haya entregado el aviso de terminación, debiendo tomar en cuenta los pagos previamente efectuados conforme a la cláusula TERCERA de este contrato. Para efectos de establecer esta cantidad, el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" entregará a "EL PRESTATARIO"; dentro de los siguientes 10 (diez) días de haber recibido el aviso correspondiente, un estimado de los gastos realizados hasta la fecha del aviso, los cuales deberán estar debidamente comprobados, pudiendo "EL PRESTATARIO" realizar los comentarios que crea convenientes. En caso de que "EL PRESTATARIO" acepte la propuesta, liquidará la cantidad restante dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, debiendo el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" firmar el recibo correspondiente, el cual constituirá el finiquito de lo adeudado. Ahora bien, si "EL PRESTATARIO" no está de acuerdo con la propuesta, las partes se comprometen a realizar una reunión en donde de manera conjunta acuerden la cantidad que deberá liquidar "EL PRESTATARIO" al "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", tomando siempre en cuenta los servicios prestados hasta la fecha, el que faltó de realizarse, los pagos previamente efectuados y los gastos comprobados. El acuerdo al que se llegue en la mencionada reunión deberá constar por escrito, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las partes, que para tal efecto se designen, indicando en el mismo, el monto a pagar y la fecha en que se efectuará dicho pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA que antecede. La parte que incumpla con este contrato se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

1
eliminado

F



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTATARIO": La falta del cumplimiento por parte del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba por alguna causa imputable a "EL PRESTATARIO". Todo plazo dentro del cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de la causa imputable a "EL PRESTATARIO".

DÉCIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR: La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este contrato; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este contrato, se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

No obstante, durante el periodo en que el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se viera impedido de prestar los servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, este último tendrá derecho a seguir recibiendo el pago correspondiente de acuerdo con los términos de este contrato y a recibir el reembolso al 50% de los gastos adicionales en que razonablemente y necesariamente hubiera tenido que incurrir durante ese periodo, para poder reanudar la prestación de los servicios al término del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente contrato constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

1
eliminado

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: El "TECNOLOGICO DE MONTERREY" podrá celebrar actos jurídicos con terceros, sean personas físicas o morales, para que por su cuenta y en nombre de aquella, den cumplimiento al objeto del presente contrato, quedando el "TECNOLOGICO DE MONTERREY" como único responsable de la confidencialidad, resultado y calidad de dichos servicios.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente contrato y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL PRESTATARIO"
Av. La Paz No. 1901, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco.

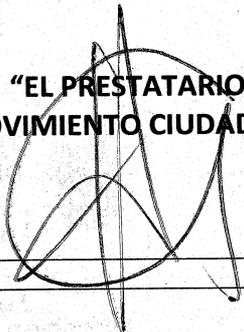
"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
2 eliminado

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato, deberá agotarse primeramente la mediación prevista en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y como segunda instancia de ser necesario ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 1 DE FEBRERO DE 2017.

"EL PRESTATARIO"
MOVIMIENTO CIUDADANO



"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY**

1 eliminado

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ

ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY
APODERADO LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

1 eliminado

1 eliminado

NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ ESTRADA

ING. ALFREDO MOLINA ORTÍZ

ANEXO A DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 1 DE FEBRERO DE 2017.

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIPLOMADO DE ALTA DIRECCION - GRUPO 1 PARA HOMBRES

DIPLOMADO ALTA DIRECCIÓN			
MÓDULO	TEMAS	HORAS	GRUPO 1 (HOMBRES) MIT COLES 18:00 a 20:00 hrs.
1	Dominio Personal	16	Febrero 1,8,15,22
2	Inteligencia Emocional	16	Marzo 1,8,15,22
3	Creatividad e innovación	16	Marzo 29; Abril 5,19,26
4	Comunicación efectiva	16	Mayo 3,10,17,24
5	Liderazgo	16	Mayo 31; Junio 7,14,21
6	Negociación y manejo de conflictos	16	Junio 28; Julio 5,12,19
7	Trabajo en equipo	16	Julio 26; Agosto 2,9,16
Total		112 Hrs.	

LEÍDO ESTE ANEXO A POR LAS PARTES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 1 DE FEBRERO DE 2017, ELABORÁNDOSE ESTE INSTRUMENTO POR DUPLICADO PARA QUEDAR UN TANTO CON CADA UNA DE LAS PARTES.

"EL PRESTATARIO"
MOVIMIENTO CIUDADANO

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ**ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY
APODERADO LEGAL****TESTIGO****TESTIGO**

1 eliminado

1 eliminado

NORMA ELIZABETH MARTÍNEZ ESTRADA**ING. ALFREDO MOLÍNA ORTÍZ**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO A DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN MOVIMIENTO CIUDADANO ("EL PRESTATARIO") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN ZAPOPAN, JALISCO, EL 1 DE FEBRERO DE 2017.

- 1 Eliminado firma de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2 Eliminado domicilio de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3 Eliminado RFC de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4 Eliminado INE de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.
- 5 Eliminado telefono, correo de conformidad con lineamiento quincuagesimo octavo, fraccion I de (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

